



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES. ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 1°. – Incorpórese el siguiente inciso al Artículo 18 de la Ley de Parques Nacionales 22.351 y sus modificatorias: “y) *Garantizar la plena accesibilidad para las personas con discapacidad dentro de las áreas que integran el sistema de la Ley y en todas las infraestructuras bajo su jurisdicción*”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Nuestro país aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por Ley 26.378 y tiene jerarquía constitucional -en los términos del Artículo 75:22° de la Constitución Nacional- por Ley 27.044.

La Convención es un tratado de derechos humanos que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar en toda la vida de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo, garantizando a las personas con discapacidad su derecho a desarrollar una vida independiente, a acceder a la educación, al empleo libre, a la igualdad de oportunidad, y a la accesibilidad a todos los ámbitos.

En dicho marco, nuestro Estado adoptó diversas obligaciones, entre las cuales se destaca el deber de asegurar la igualdad ante la Ley de las personas con discapacidad, el deber de fomentar el diseño universal y la accesibilidad (incluyendo el uso de nuevas tecnologías), el deber de consultar a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan antes de dictar Leyes o reglamentaciones relacionadas con ellas, el deber de fomentar el respeto por las personas con discapacidad.

La accesibilidad debe interpretarse de manera amplia y como una herramienta para eliminar las barreras de todo tipo que impidan la participación de las personas con discapacidad en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad.

El derecho a la accesibilidad debe asegurarse con plenitud, para asegurarse y garantizarse a las personas con discapacidad, el ingreso, permanencia y egreso a todo tipo de espacio (público y/o privado), el desplazamiento por todos los lugares, el conocimiento de la todo tipo de información, de modo que los Estados alcanzados por dicha Convención tienen diversas obligaciones relacionadas con el deber de llevar a la práctica dicho derecho, y que se traduce en la construcción de espacios y accesos adecuados a las personas con discapacidad, de brindar una comunicación adecuada a las personas con discapacidad (ej.: intérprete de lenguas de señas para personas con discapacidad auditiva, señales que estén escritas en Braille para personas con discapacidad visual, facilitar el ingreso de animales y/o personas de asistencia, redactar la información en lenguaje sencillo, recurrir a un diseño universal para los servicios que se brindan y que incluya a las personas con discapacidad, etc.).

La creación de los Parques Nacionales tuvo lugar durante las primeras décadas del Siglo XX, y más allá de la preservación de determinados ecosistemas, respondió a la necesidad del Estado de establecer su presencia en zonas alejadas como una manera de reafirmar la soberanía de la Patria, estableciéndose dicho régimen en zonas fronterizas otrora signadas por disputas territoriales reales o potenciales.

Actualmente, la conformación de estas áreas naturales protegidas, responde fundamentalmente a fines conservacionistas, aunque sin dejar aún de lado las cuestiones relacionadas a la Defensa Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022 – LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

En esta dirección, el Artículo 1º de la Ley 22.351 dispone que “...podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional...”, conjugándose así factores como la riqueza de su biodiversidad, el interés científico y educativo y también la belleza pictórica de determinados paisajes. Es de destacar también como ya en 1980, siete años antes a que el Informe Bruntland diese su definición sobre sostenibilidad, se tuvo en cuenta el interés de preservar determinados ecosistemas para su disfrute y aprovechamiento por las generaciones presentes y futuras.

El goce actual y futuro al que la Ley 22.351 hace referencia implica que determinados espacios silvestres puedan ser aprovechados, dentro del alcance lógico que ello implica en un área natural protegida, por la mayor cantidad posible de personas, y ello no debe excluir ni limitar en modo alguno a las personas con discapacidad.

Con esta propuesta normativa simple, pretendemos darle un marco legal a diversas políticas que deben desarrollarse en materia de PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES, y específicamente para garantizar la plena ACCESIBILIDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La accesibilidad que proponemos apunta a todo tipo de accesibilidad, y no únicamente a que las personas con movilidad reducida, puedan llegar hasta los Parques Nacionales y apreciar sus riquezas. El Parque Nacional Iguazú es un claro ejemplo de cómo debe ser planteada la accesibilidad para personas con movilidad reducida; en dicho parque, la práctica totalidad de los recorridos pedestres pueden ser transitados en sillas de ruedas. Sin embargo, es preciso extender este tipo de políticas con mayor amplitud y profundidad, y que se trate a la accesibilidad como una noción más vasta. Programas tales como los implementados por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES (Resolución 421/2020 RESFC-2020-421-APN), pueden ser multiplicados en otros casos; en suma, queremos dar lugar, de este modo, a que se implemente todo tipo de política que lleve a la práctica la accesibilidad analizada.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Luis Di Giacomo
Diputado de la Nación

Agustín Domingo
Diputado de la Nación